

unte. JO THU Britte's 63547.1

5-42"

得功能

3/5-

SUMBLE .

Helic

6360

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Diana Patricia Serna Cardona
Demandado	Municipio de Envigado
Radicado	050013333026 2014 01072 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda
[

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la ंम demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral interpone la señora Diana Patricia Serna Cardona en contra del Municipio de Envigado.

Supa vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 imodificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado a la demandante. 识如

parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la Hotificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal ି ବିଷ୍ପ୍ରିଧ୍ୟ de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, िंदिanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío, y copia de la demanda en medio ្រាំត្រឹមgnético — formato Word o PDF, cuyo peso no supere 6M— que son los requisitos Elipara realizar la notificación por correo electrónico. SOUTH.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se Procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autórizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales Valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de ៀgastos.

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

odlida oido - Jäas

រកផ្គមទ

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN & A GEO

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el términgo de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como do establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado percel artículo 612 del Código General del Proceso. odido

sido

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo; gue contença los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose, que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el "...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero, identificada con tarjeta profesional número 165.819 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTÍNEZ SALAS **JUEZ**

* 17.77

. 1

. .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. ABR 刻物 1,0

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

Joanna Gómez Bedova Secretaria